OFICINA DIRECTOR NACIONAL

SANTIAGO, 03 de junio de 2026

DE : DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

A : COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

I. OBJETIVOS DE GESTIÓN

La Dirección del Trabajo orienta su gestión en cuatro ejes. Primero, dictámenes dentro de la ley: la DT interpreta la legislación laboral conforme a los artículos 6° y 7° de la Constitución y al artículo 5° letra b) del DFL N°2 de 1967, sin innovar ni crear categorías que el legislador no estableció. Segundo, implementación efectiva de la Ley N°21.561: la reducción de jornada se aplica, con criterios claros cuando no existe acuerdo entre las partes. Tercero, fiscalización orientada al cumplimiento: transición de un modelo de sanción inmediata a uno de acompañamiento y corrección, con sanción rigurosa ante infracciones graves, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas. Cuarto, modernización del Servicio: Portal Mi DT, atención omnicanal, fortalecimiento de la conciliación y revisión técnica del Sistema de Gestión Inspectiva.

El Servicio opera con 2.324 funcionarios efectivos, 17 Direcciones Regionales y 87 Inspecciones Provinciales y Comunales. En el contexto de un mercado laboral con 9,1% de desempleo y 26,8% de informalidad (febrero-abril 2026), el objetivo institucional es contribuir a que el empleo formal sea la norma.

II. FUNDAMENTO DE LOS DICTÁMENES SOBRE LA LEY N°21.561

a) *Dictamen N°252/20, de 16 de abril de 2026 — Exclusión de la limitación de jornada*

El artículo 22 inciso 2° del Código del Trabajo contempla hipótesis de exclusión de la limitación de jornada en razón de la naturaleza de las funciones. Esta disposición fue expresamente mantenida por el legislador al dictar la Ley N°21.561. La doctrina anterior equiparaba la disponibilidad tecnológica de supervisión con la existencia de fiscalización superior inmediata, sin sustento en el tenor de la norma.

El Dictamen N°252/20 establece que la exclusión se evalúa caso a caso, atendiendo a la naturaleza real de las funciones y al grado de autonomía efectiva; que subordinación y dependencia no es lo mismo que fiscalización superior inmediata; y que la disponibilidad de herramientas tecnológicas no equivale a su ejercicio efectivo. El artículo 42 letra a) del Código del Trabajo precisa que el reporte de resultados, aun periódico, no constituye fiscalización superior inmediata. La calificación corresponde al Inspector del Trabajo en cada caso concreto.

b) Dictamen N°253/21, de 16 de abril de 2026 — Implementación de la rebaja de 44 a 42 horas

A contar del 26 de abril de 2026, la jornada ordinaria máxima es de 42 horas semanales. La Ley N°21.755 precisó el sentido de la expresión 'en forma proporcional' del artículo tercero transitorio de la Ley N°21.561, resolviendo la discusión interpretativa existente. El Dictamen N°253/21 aplica esa precisión legal: se privilegia el acuerdo entre las partes como mecanismo principal; a falta de acuerdo, en jornadas de cinco días la rebaja de dos horas se aplica reduciendo una hora al término de la jornada en dos días distintos; en jornadas de seis días, cincuenta minutos en dos días y veinte minutos en un tercero. El empleador determina los días, respetando la distribución semanal convenida. Se reconsideró la doctrina anterior en lo que excedía las competencias interpretativas del Servicio, conforme al principio de juridicidad.

Saluda atentamente,

DAVID ODDÓ BEAS
ABOGADO
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO